



Procuraduría de la Administración

*“El ABC de la Justicia Comunitaria de Paz”
Por. Magíster Cristina Díaz
Jefa de la Secretaría de Asuntos Municipales*

2017

“La Justicia Comunitaria de Paz, es una justicia cercana al ciudadano, sencilla, integral, que busca la construcción del tejido social.”

“EL ABC de la Justicia Comunitaria de Paz”

¿Un antes y después de la Justicia Comunitaria de Paz en Panamá?

La Justicia Administrativa de Policía, era aquella justicia impartida por los corregidores y jueces nocturnos, dirigida a los habitantes de un sector, barrio, corregimiento y el distrito. Esta justicia se caracteriza por ser correctiva, represiva y sancionatoria; exclusivamente formalista, legalista y lenta, a pesar de contar con un proceso oral y escrito, existía una continua dilatación de los procesos, creando insatisfacción del ciudadano y de la comunidad en general.

El Código Administrativo, Libro III de Policía, establecía las normas sustantivas que indicaban las situaciones y la correspondiente sanción, así mismo se desarrollaba en su Título V, los procedimientos en materia de controversia correccional y civil. Cabe destacar, que muchas de las situaciones planteadas en ese contexto normativo, no se compadecían con la realidad actual y los problemas presentados por las partes. En tal sentido, se formula una propuesta a través del Pacto de Estado por la Justicia, luego de varios debates en el tema, se propone un modelo de justicia comunitaria de paz.

Con este nuevo modelo de justicia comunitaria de paz, se buscó un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y vecinales sometidos al conocimiento del juez de paz como colaborador o tercero imparcial en dichos casos, de manera tal que, esto promoviera la disminución de los índices de conflictividad, dando participación a la comunidad en solución equitativa y efectiva de sus problemas.

Surge así, la Ley 16 de 17 de junio de 2016 **“que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria”**, como una alternativa al nuevo modelo de justicia comunitaria de paz.

1. ¿Qué es la Justicia Comunitaria de Paz?

La justicia comunitaria de paz, es aquella forma de justicia que se imparte en el ámbito local o vecinal, que busca una solución integral, equitativa y pacífica de los conflictos comunales, vecinales y particulares sometidos al conocimiento de un tercero imparcial el Juez Comunitario de Paz, con el fin de garantizar el acceso democrático a la justicia por igual.

2. ¿Por quién es ejercida esta Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz?

Esta Jurisdicción Especial de Paz, será ejercida por un Juez de Paz y el mediador comunitario, quienes junto con el alcalde, la Comisión Técnica Distrital, Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución de Conflictos conformarán la estructura organizacional. (Artículo 2)

3. ¿Quiénes son los Jueces de Paz?

Los jueces de paz son personas que pertenecen a la comunidad, con sensibilidad social y comunitaria; ciudadanos que son postulados por la comunidad o una organización social del respectivo municipio; es la autoridad encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, de acuerdo con las competencias y procedimientos establecidos en la Ley. (Artículo 13). Sus fallos tomarán en cuenta como mínimo:

- 3.1 Los hechos y situación personal de las partes.
- 3.2 La naturaleza del asunto y los valores sociales, culturales y morales comprometidos.
- 3.3 La proporcionalidad del daño y las responsabilidades conjuntas.
- 3.4 Los criterios de la comunidad de lo justo.

4. ¿Principios que orientan la Justicia comunitaria de paz?

- Diversidad cultural. toma en cuenta la pluralidad étnica y cultural de las partes.
- Eficacia y celeridad. se garantiza la atención y resolución de los conflictos que someta el ciudadano.
- Informalidad. Propicia la sencillez de los trámites escritos y procedimientos de manera tal que, sean accesibles y de fácil comprensión para los usuarios de esta justicia comunitaria. No requerirá representación legal para actuar antes esta justicia.
- Equidad. Procura lograr un equilibrio de las partes en la resolución de los conflictos en el marco de los derechos humanos y conforme al contexto de la realidad local.
- Gratuidad. El acceso a la justicia comunitaria será libre de costos para todos los que a ella acceden.
- Independencia. El ejercicio de la justicia comunitaria de paz se desarrollará con sujeción a los derechos humanos, a la Constitución Política de la República y la Ley.

- Imparcialidad. Los jueces de paz actuarán sin ninguna clase de discriminación entre las partes, otorgándoles tratamiento igualitario frente al procedimiento.
- Oralidad. Las actuaciones serán realizadas de manera oral, con intermediación de quien resuelva la controversia.
- Rendición de cuentas. Se suministrará, periódicamente, a las autoridades nacionales y locales, así como a la comunidad, la información relativa al resultado, gestión, manejo y tratamiento de los conflictos.
- Transparencia. Se ejercerá la justicia comunitaria conforme al interés público y deberá promover información a requerimiento, cuando no sea de carácter restringido o confidencial.
- Respeto a los derechos humanos. El juez de paz ejercerá la justicia comunitaria a través de un enfoque de derechos humanos.

5. ¿Cuáles son las características de esta justicia comunitaria de paz?

- Atiende los conflictos comunitarios y vecinales
- Promueve el uso de medios alternos de solución de conflictos: conciliación y mediación.
- Promueve el acceso a la justicia por igual
- Es una justicia que toma en cuenta los valores sociales, culturales y morales y a la gente de la comunidad.
- Es una justicia rápida, sencilla, directa y oral.
- Es una justicia que toma en cuenta la diversidad cultural.
- Los jueces de paz no necesariamente son abogados, sino que también pueden ser persona con educación media, capacitados en derechos humanos y métodos alternos de solución de conflictos.
- Los jueces de paz tienen estabilidad en sus cargos.

6. ¿Qué beneficios ofrece la justicia comunitaria de paz?

- Acceso a la justicia por igual
- Oralidad, sencillez e inmediatez
- Gratuidad
- Transforma el pensamiento legalista formalista
- Justicia que encausa a los ciudadanos hacia la resolución pacífica de sus conflictos.
- Reconocimiento de los derechos fundamentales y humanos.
- Promueve métodos adecuados para resolver conflictos
- Desahoga los despachos públicos
- Disminuye la población privada de libertad en la cárcel pública
- Promueve el trabajo comunitario, respetando la dignidad humana.
- Restaura las relaciones interpersonales y comunitarias

- Fortalece los valores de convivencia humana, respeto, tolerancia, libertad y promueve la convivencia pacífica dentro del corregimiento.
- El juez de paz, toma en cuenta los hechos conflictivos, situación personal de las partes, naturaleza del asunto, valores sociales, culturales y morales comprometidos; proporcionalidad del daño y responsabilidades conjuntas
- Criterio del Justo Comunitario
- Fortalece la justicia desde lo local.
- Mantiene la construcción de la paz y tranquilidad local.

7. ¿Cómo se inicia el procedimiento ante el juez de paz?

- **La iniciación de oficio:** se hace por disposición del juez de paz. Cabe destacar que en estos casos, el juez tiene la potestad de derivar el caso al mediador comunitario o realizar audiencia oral.
- **Instancia de parte:** cuando accede a una petición de persona interesada. (Cfr. art.33 de Ley 16/16) Frente a esta solicitud, el juez invitará a la contraparte al proceso. En caso de renuencia, le citará, para lo cual el juez podrá solicitar colaboración de la policía nacional.

8. ¿Qué son las casas de justicia comunitaria de paz?

Las casas de justicia comunitaria de paz se conciben como los centros interdisciplinarios, de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso a la población de determinado corregimiento a los servicios de justicia local comunitaria. Allí los usuarios encontrarán la atención inmediata, integral, cordial, gratuita, con una respuesta oportuna a sus inquietudes o peticiones.

Esta casa de justicia comunitaria funcionará con la participación de los jueces comunitarios, mediadores comunitarios, facilitadores judiciales, unidades de policía comunitaria y voluntarios de la comunidad. Los servicios de justicia comunitaria serán evaluados por los usuarios al momento de finalizar el proceso. (cfr. Artículo 6 de la Ley 16 de 2016)

9. ¿Cómo se garantizará la prestación del servicio de justicia comunitaria?

La prestación del servicio de justicia comunitaria, se garantizará de forma gratuita e ininterrumpida de acuerdo con lo establecido en la ley y conforme a las necesidades de cada municipio. (cfr. Artículo 11 de la Ley 16/16).

10. ¿Cómo funcionará el nuevo modelo de la casa de justicia comunitaria de paz? En cada casa de justicia comunitaria habrá un juez de paz, que operará en el corregimiento, cuyo **funcionamiento estará basado en la justicia de paz, los métodos de solución de conflictos, la equidad, la práctica de círculos de paz y la participación ciudadana.** (Artículo 8 ley 16/16)

No obstante, el modelo de reglamento de funcionamiento de las casas de justicia comunitaria, le corresponderá confeccionarlo a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

11. ¿Quién es el Juez Comunitario de Paz y el mediador comunitario?

El juez de paz, es la autoridad encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, de acuerdo con las competencias y procedimientos establecidos en la Ley. Pero más que prevenir y sancionar, el juez de paz, es un líder comunitario, que puede ser postulado por la comunidad o una organización social del respectivo municipio, en sus funciones articula los elementos de la justicia comunitaria con otros métodos más adecuados para solucionar el conflicto.

El mediador comunitario es aquel miembro de la comunidad con idoneidad para facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto, con miras a una solución de este, de una manera ágil, económica y amigable, así como a la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias.

Es un funcionario de la casa de justicia comunitaria que colabora con el juez de paz, y es el encargado de fortalecer los valores fundamentales de la convivencia humana, de respeto, tolerancia y libertad, además contribuye a la búsqueda y promoción de la convivencia pacífica dentro del corregimiento. (cfr. Artículos 13 y 14)

El mediador podrá ser servidor remunerado o voluntario no remunerado. El mediador voluntario no remunerado prestará el servicio de acuerdo con sistema de incentivos que será desarrollo por el municipio respectivo. (Art. 9)

12. ¿Quién asume el pago de los salarios y demás prestaciones del juez y funcionarios de la casa de justicia comunitaria, incluyendo al mediador comunitario, cuando éste último sea funcionario? El pago de sus prestaciones labores será cargado al presupuesto de rentas y gastos municipales.

13. ¿Qué requisitos se requiere para ser juez de paz y mediador comunitario?

En el caso de los jueces de paz se requiere: i) Ser Panameño; ii) mayor de treinta años; iii) abogados en municipios urbanos y semiurbanos; y en los rurales haber terminado educación media; iv) haber aprobado el curso inicial brindado por la Procuraduría de la Administración; v) poseer estudios en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos o Mediación Comunitaria; vi) ser residente, preferiblemente, en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación; vii) ser postulado por la comunidad o una organización social del respectivo municipio; viii) no haber sido condenado por casos de violencia doméstica; xi) no haber sido condenado por delito doloso en los diez años anteriores a su designación; x) tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.

Para ser mediador comunitario requiere: i) Ser mayor de edad; nacionalidad panameña; haber cursado, por lo menos, tres años de estudios universitarios o técnicos, en los municipios metropolitanos y urbanos; y haber culminado educación primaria, en los municipios semiurbanos y rurales; haber recibido capacitación en materia de mediación comunitaria por un mínimo de cuarenta (40) horas en una institución o centro de formación debidamente reconocido; estar inscrito en un centro de conciliación y mediación comunitaria; no haber sido condenado por delitos de prevaricación, falsedad, estafa u otro delito doloso en los diez años anteriores a su designación. Requisitos estos que deberán ser acreditados ante el Ministerio de Gobierno, entidad competente para otorgar certificación correspondiente.(cfr. Artículo 18)

Selección y Nombramiento del Juez de Paz y el Mediador Comunitario

14. ¿Cómo se escoge y nombra el Juez de Paz?

*El mecanismo de selección de juez de paz es el siguiente: Para este procedimiento se realice, el Alcalde deberá dictar una resolución que contenga lo siguiente: i) Citación de los miembros que deben integrar la Comisión Técnica Distrital ii) Realizar una Convocatoria Pública para los interesados al cargo de juez comunitario.

*El Alcalde realizará una convocatoria pública por corregimiento para la selección de los aspirantes al cargo de juez de paz y el mediador comunitario, si este último es funcionario permanente.

*Culminado este proceso, el Alcalde tendrá ocho (8) días hábiles para revisar los requisitos y remitir a la Comisión, una vez instaurada, una lista de todos los aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad.

*Reunida la Comisión Técnica Distrital, evaluará la documentación de los aspirantes, realizará entrevista y asignará puntaje a cada uno de ellos. Culminado dicho proceso, que no debe ser superior a quince días, remitirá al Alcalde el informe de evaluación de los aspirantes.

El alcalde lo remitirá al **Concejo Municipal** una terna de aspirantes **para que proceda con la selección y el nombramiento del juez respectivo**, dentro de un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe de la Comisión Técnica. El juez será nombrado por un período de 10 años, culminado este período podrá ser considerado por períodos posteriores.

El mediador comunitario, cuando a juicio de la Comisión Técnica Distrital deba ser funcionario de la casa de justicia comunitaria, seguirá el mismo procedimiento de selección establecido para el juez de paz. (Artículo 22)

15. ¿Qué materias atenderá y decidirá el Juez de Paz?

i) Alteración de la convivencia pacífica, siempre que no vulnere el derecho a protesta pacífica, ii) Actos que atenten contra la integridad y seguridad ciudadana, siempre que no constituya delito, iii) Riña o pelea, iv) Quema de basura que afecte las relaciones entre vecinos, v) Provocaciones o amagos, vi) Ruidos y molestias desagradables, vii) Molestias o daños causados por animales domésticos o en soltura, viii) actos que impidan el libre tránsito o transporte, ix) actos que perturben el goce pacífico de la propiedad, x) actos que atenten contra la moral y buenas costumbres de la comunidad; xi) Hechos en los que se destruyan parques, jardines, paredes o causen cualquier otro daño a la propiedad ajena, xii) actos que alteren la fachadas de las unidades departamentales o infrinjan las disposiciones del Régimen de propiedad horizontal; xiii) actos en los que se enarbole la Bandera Nacional en el mal estado físico o se use indebidamente; xiv) Realización de fiestas o actividades de diversión pública sin permiso; xv) agresiones verbales que altere la convivencia pacífica de la comunidad; xvi) actos en los que se procure mediante engaño un provecho ilícito en perjuicio de otro hasta por la suma de mil balboas (B/.1000.00), siempre que esta acción no sea tipificada como delito agravado por la legislación pertinente, en cuyo caso será de conocimiento de las autoridades competentes; xvii) agresiones físicas cuya incapacidad sea menor de treinta días; xviii) apropiación de un bien mueble ajeno, sin la utilización de violencia, siempre que la cuantía no exceda los mil balboas (B/.1000.00) y que esta acción no sea tipificada como delito agravado, por la legislación pertinente, en cuyo caso será de conocimiento de las autoridades competentes; xix) Hechos ilícitos y apropiación indebida, establecidos en el Código Penal, si la cuantía no excede los mil balboas (B/1000.00), siempre que esta acción no sea tipificada como delito

agravado por la legislación pertinente, en cuyo caso será de conocimiento de las autoridades competentes; xx) Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales.

16) ¿En qué casos puede el juez de paz realizar allanamientos?

El juez de paz, únicamente puede efectuar allanamientos por órdenes de autoridades jurisdiccionales o para ejecutar decisiones adoptadas por la autoridad municipal.

17) Causas o controversias civiles y comunitarias que conocerán los jueces de paz?

1. Asuntos relacionados con servidumbres
2. Asuntos cuyas cuantías no excedan de B/.1000.00
3. Asuntos relacionados con paredes y cercas medianeras, previo concepto del ingeniero municipal.
4. Procesos por desalojo y lanzamiento
5. Procesos para el cobro de gastos comunes relativos al Régimen de Propiedad Horizontal que no excedan los mil balboas (B/.1000.00).
6. A prevención, las pensiones alimenticias.
7. Controversias por instalación y prestación de servicios técnicos básicos (plomaría, ebanistería, carpintería, electricidad, chapistería y mecánica).
8. Arbolado rural y urbano.
9. Filtración de agua, previo concepto de ingeniería municipal.
10. Riego.
11. Uso de espacios comunes.
12. Ampliación, mejoras y daños u ocupación de la propiedad.
13. Pastizales.

En caso de servidumbres las decisiones son de carácter provisional, sin embargo, las partes podrán someter este tipo de asuntos a la instancia judicial. No obstante, estas decisiones provisionales se cumplen hasta tanto no sea revocada por el poder judicial.

18. ¿Cuáles son las atribuciones administrativas de los jueces de paz?

- Promover el estado de derecho, cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones municipales.
- Estimular el uso y aplicación de los medios alternos de solución de conflictos
- Administrar la casa de justicia comunitaria
- Propiciar un ambiente laboral colaborativo y armonioso con el personal de la casa de justicia comunitaria.

- Nombrar el secretario, oficinista y cualquier otro personal de la casa de justicia comunitaria.
- Dirimir controversias.
- Ejercer las demás que le sean conferidas por disposiciones legales y judiciales.

19. Procedimiento a seguir ante los Jueces de Paz.

Cuando un ciudadano o un grupo de personas acuden ante el Juez de Paz para que le resuelva un conflicto particular o comunitario, se debe seguir el siguiente procedimiento:

Paso 1. El Juez de paz, puede iniciar sus actuaciones de oficio o a petición parte.

Paso 2. En caso de que se inicie de oficio, el juez de paz tiene la potestad de enviar el caso al mediador comunitario o realizar audiencia oral.

2.1 Cuando el proceso se inicie a petición de una de las partes, el Juez invitará a la contraparte al proceso. En caso de renuencia, se le citará, para lo cual el juez de paz podrá solicitar apoyo de un agente de la Policía Nacional.

Paso 3. En el acto de audiencia, **el juez de paz instará a las partes a la Conciliación y podrá proponer alternativas de solución.**

La principal función del Juez de Paz es actuar como conciliador. Es decir, alguien que actúa buscando que sean las mismas partes las que solucionen sus diferencias. La conciliación es sólo una forma, entre otras, de tramitar conflictos. Una forma que se nutre especialmente de escucha, paciencia y sentido común.

Paso 4. En caso de no existir acuerdo de conciliación, el Juez escuchará a las partes quienes tendrán las mismas oportunidades para presentar sus cargos y descargos, pruebas; las cuales serán valoradas por el Juez.

Paso 5. Fallo: culminada la audiencia el juez decidirá de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley.

El fallo es por escrito, debe ser motivado y deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Los hechos y situación de las partes.
- Naturaleza del asunto y los valores sociales, culturales, morales comprometidos.
- Proporcionalidad del daño y las responsabilidades conjuntas.
- Criterios de la comunidad sobre lo justo/justo comunitario
- El fallo no debe ser contrario a la Constitución Política, leyes, disposiciones reglamentarias.

Paso 6. Notificación: El fallo del juez de paz será notificado personalmente al finalizar la audiencia.

Una vez notificadas las partes **sin que se presente recurso de apelación, la decisión del juez deberá ser cumplida en un período máximo de treinta días**, siguientes a la notificación.

20. ¿Qué ocurre si no se cumple el fallo emitido por el juez de paz?

En caso de incumplimiento del fallo, el Juez de paz, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber finalizado el plazo señalado (treinta días) **remitirá el expediente de oficio a la Comisión de Ejecución y Apelaciones**, para que se ejecute el cumplimiento del fallo impuesto, que aplicará las siguientes reglas:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.
2. Un día de arresto por dos de trabajo comunitario.

21. ¿Puede presentar la parte agraviada recurso por el fallo del juez de paz?

- La parte agraviada podrá interponer recurso de apelación y sustentarlo verbalmente en el acto de notificación, sin necesidad de abogado, caso en el cual se dejará constancia en el expediente y se concederá a la otra parte la oportunidad para oponerse.
- El recurso podrá interponerse y sustentarse por escrito, ante el mismo juez, dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo. Estos días empezarán a correr sin necesidad de resolución. Si no se sustenta el recurso, se declarará desierto.
- Vencido el término, el opositor contará con tres días para formalizar su oposición, sin necesidad de resolución, siempre que estuviera notificado de la resolución impugnada.
- Surtido el trámite, el Juez de Paz, resuelve sobre la concesión de la apelación, y, en caso que fuera procedente, ordenará la notificación por edicto de la resolución y remitirá de inmediato el expediente a la Comisión de Ejecución y Apelaciones. En caso que no fuera procedente motivará dicha resolución. La resolución que decide la apelación es irrecurrible.

22. ¿Cuáles son las sanciones, que de acuerdo a la gravedad de la falta o del asunto, podrá imponer el juez de paz?

22.1 Amonestación verbal, privada o pública

22.2 Trabajo comunitario

22.3 Multa en proporción e importancia al daño causado, hasta la suma de mil balboas (B/.1000.00) en los casos de su competencia, y en los otros casos, conforme a lo establecido a las multas municipales.

22.4 Reparación del daño o indemnización

22.5 Comiso y suspensión del permiso de portar armas. En caso de comiso de arma deberá ser remitida a la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública.

23. ¿Qué finalidad tienen los procesos en materia de justicia comunitaria de paz?

Los procesos en materia de justicia comunitaria procurarán la restauración de las relaciones interpersonales o vecinales, reconociendo los derechos de las víctimas. El Juez de paz, podrá sugerir el desarrollo de actividades que involucren a familiares o vecinos del infractor a la comunidad, con el objeto de restaurar las relaciones interpersonales o vecinales y buscar la integración social.

24. ¿Cuáles son las medidas provisionales que el juez de paz puede aplicar para garantizar el resultado de los procesos o para salvaguardar la paz y la convivencia pacífica dentro del corregimiento?

- Orden de alejamiento
- Suspensión provisional de actividades y obras relacionadas con los conflictos vecinales.
- Orden de desalojo o lanzamiento por intruso
- Cauciones pecuniarias
- Boletas de protección
- Presentación periódica al Despacho
- En caso de que esté en peligro la vida de las personas, los jueces de paz tendrán facultad para dictar las medidas de protección establecidas en la ley, incluyendo aprehensiones a prevención que no excedan las cuarenta y ocho horas. Adoptada la medida la remitirá dentro del término de cuarenta y ocho horas el expediente a la autoridad competente.
- Decretar comiso de los bienes que se utilizaron para la comisión de la falta, los cuales serán colocados bajo la custodia en el área destinada por el juez de paz para ello, y se aplicarán las normas vigentes en materia de manejo de bienes aprehendidos.
- El juez de paz también podrá realizar inspecciones en el lugar de los hechos, a solicitud de parte.
- Medidas de seguridad para los casos de enfermos mentales e indigentes.
- Comiso y suspensión del permiso de portar armas.

25. ¿Puede el juez de paz, aplicar medidas de protección, en los casos de violencia doméstica, a aquellos casos en que se vea afectada la seguridad de la víctima?

En aquellos casos de violencia doméstica, y en aquellos casos en que se vea afectada la seguridad de la víctima, el juez de paz podrá aplicar las medidas de protección siguientes:

- Ordenar al presunto agresor desaloje la casa o habitación que comparte con la víctima, mientras lo decida la autoridad competente para conocer el caso. Esta medida se establecerá por un mínimo de un mes, el cual podrá prorrogarse por periodos iguales si lo solicita la parte ofendida o persisten las razones que lo determinaron.
- Ordenar que al presunto agresor por violencia doméstica, utilice cualquier instrumento de seguridad con receptor en la víctima, mientras lo decida la autoridad competente para conocer el caso, conminándolo a que no acerque a esta a menos de doscientos metros.
- En el caso de que el presunto agresor realice actividades que impliquen el acceso a uso o manejo de armas, ordenar provisionalmente la suspensión del permiso para portar armas.
- Autorizar a víctima para que se radique, junto con su familia, en un domicilio diferente al común, mientras lo decida la autoridad competente para conocer el caso, para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.
- Fijar pensión alimenticia provisional y dispone a favor de la víctima el uso de bienes muebles que requiera para su vivienda segura y digna; así como todo lo necesario para el uso de la seguridad social.
- Ordenar reintegro al domicilio de la víctima que haya tenido que salir de él, si así lo solicita.
- Prohibir portar, introducir o mantener armas en el domicilio común mientras dure el proceso.
- Ordenar protección policial especial a la víctima mientras se mantenga las circunstancias de peligro.
- Ordenar la aprehensión del presunto agresor por cuarenta y ocho horas, según las circunstancias de violencia o daño o las condiciones de comisión del hecho.

26. Debe el juez de paz remitir los casos de violencia doméstica a la autoridad competente?

El juez deberá remitir a la autoridad competente el expediente del proceso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del caso.

27. ¿Cuándo empieza a regir esta nueva justicia comunitaria de paz?

Esta ley entrará a regir a los doce meses de su promulgación en el primer Distrito judicial, o sea el 17 de junio de 2017, mientras que para el resto del territorio nacional, a los veinticuatro meses, es decir el 17 de junio de 2018.

La Ley 16 de 2016, representa un avance significativo en el sistema de justicia, al ser una jurisdicción especial de Justicia Comunitaria de Paz, la cual reconoce que el Juez de Paz y el Mediador Comunitario, se convierten en auténticos artesanos de la construcción del tejido social y de las acciones que hagan viable la convivencia pacífica, así mismo reconoce la capacidad de los ciudadanos para resolver sus propios conflictos, mediante los medios alternos de resolución de los conflictos, ello con la finalidad de disminuir el alto índice de litigiosidad existente en nuestro país, abriendo un nuevo horizonte, hacia una justicia con rostro más humano, más integral, que busca el restablecimiento de las relaciones interpersonales o vecinales para una mejor calidad de vida de todos nuestros ciudadanos.

28. ¿De acuerdo con la doctrina que es el “Justo Comunitario”?

El Justo Comunitario, de acuerdo con la doctrina, ya sea en la etapa de conciliación o como en el caso de dictar un fallo, va orientado a que el juez decida no de acuerdo a sus imaginarios y representaciones o según su leal saber y entender o según su arbitrio, sino de acuerdo a las reglas comunitarias, usos, costumbres, creencias, fijadas por la comunidad, tomando en cuenta los precedentes comunitarios.

Una manera de encontrar estas reglas comunitarias es conociendo los orígenes de la relación contractual o del acuerdo inicial de las partes. Lo anterior, no debe ser contrario ni a la Constitución ni a los derechos humanos. El Juez de Paz debe tener siempre en cuenta que nunca lo justo comunitario debe poner en peligro la dignidad de los seres humanos. Igualmente debe tener en cuenta la igualdad de las partes, el debido proceso, conceder iguales oportunidades de ser escuchadas y de presentar sus pruebas. (SEPULVEDA, FRANCO, Álvaro. Manual de Competencias del Juez de Paz, Bogotá, 2015, páginas 57-58)

29. ¿Qué es la Conciliación en Equidad? La conciliación en equidad, como medio no jurisdiccional para la resolución de controversias jurídicas, paralela a otras formas de conciliación, es una forma de justicia pronta para las personas más vulnerables, respetando los términos de la Constitución y leyes. “Esta permite a las partes en conflicto, en uso de su voluntad autónoma, ensayar fórmulas de composición de sus intereses encontrados.” (Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa,

